

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4642

RAD. 026-2018-00757-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARÍA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

AUTO No. 4642

RADICACIÓN 017-2010-00377-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali, Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho;

RESUELVE:

OBEDECER lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

1-9
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALLI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4644
RAD. 05-2018-00428 -00

Santiago de Cali, 4 de julio 2019

Visto el presente proceso que antecede, y como quiera que por la Secretaria se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte demandante obrante a folio 24 al 25 Cdno # 1, observa este estrado judicial que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, como también se pretende el cobro de otros conceptos que no fueron ordenados como IVA y saldo de facturas en consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado No. 111 julio 24 de 2019, visto a folio 26 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
En Estado No. 134 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 AGO 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4645

RAD. 003-2009-00973-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie a ASOPROPAZ, en atención a FRANK HERNANDEZ MEJIA, abogado conciliador en insolvencia, para que sirva contestar el motivo por el cual el aquí demandado Harrison Vernaza, identificado con c.c. 16.472.067, no incluyo este proceso, estando plenamente notificado del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4639

RAD. 024-2017-00555-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$70.549.993.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADQ PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4647

RAD.: No. 023-2009-00972-00

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte actora en contra del **auto No. 8257¹** del **7 de diciembre de 2018**, por el cual se ordena a la secretaría realizar los oficios correspondiente para el levantamiento de los embargos que recaen sobre los bienes inmuebles aquí aprehendidos

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión, en síntesis el recurrente solicita revocar el auto atacado con el cual "(...) el despacho decide ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números: 370-134275; 370-134278; 370-134279; 370-134283; 370-134284"; toda vez que han transcurrido más de 18 meses desde la ejecutoria de la decisión que así lo determina, sin que haya tenido lugar la cancelación de los créditos, toda vez que se ha insistido ante la SAE para el pago de la obligación, presentando tutela que cursó en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali y cuyo derecho fue tutelado a favor del demandante, por cuanto desde el 10 de junio de 2015, el Juzgado 47 Civil Municipal de Descongestión de Cali, profirió la **sentencia No. 23**, que dispuso seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, el cual a la fecha tiene aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha se haya efectuado el pago respectivo.

Corrido el traslado correspondiente a la parte contraria, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentándolo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

¹ Fl.: 205 del cuad. No. 2 del expediente radicado al No. 023-2009-00785-00.

Para resolver, es del caso tener en cuenta que con el auto atacado, -auto No. 8257 del 7 de diciembre de 2018-, el Juzgado no está resolviendo sobre el levantamiento de las medidas previas decretadas en este asunto, pues lo que se está haciendo es emitir una orden a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para dar cumplimiento a lo ya ordenado por el Juzgado de origen mediante **auto No. 3519² del 31 de julio de 2010**, razón por la cual el Juzgado no repondrá el auto recurrido por la parte demandante, se itera, porque la orden de cancelación de embargos ya había sido emitida con anterioridad.

Así mismo, no concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio, toda vez que la providencia recurrida no es susceptible de este recurso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar auto No. 8257 del 7 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

² Fls.: 69 a 78 del cuad. No. 2 del expediente radicado al No. 023-2009-00785-00.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4646
RAD. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019.

Visto el escrito que anteceden el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de la sociedad **PROYECTOS VALEN**, indicando que los aquí demandados no laboran para esa empresa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

05 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

AUTO No. 4643

RAD.: No. 02-2011-00593-00.

Procédese por parte del Juzgado a resolver las peticiones que antecedente allegadas por la parte la demandante **JAIME FERNANDO OSSA TORRES** a través de su apoderado judicial contra **GUSTAVO YEPES MUÑOZ**.

Finalmente se dispondrá glosar al expediente el memorial allegado por el demandante, el por lo que anterior, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el memorial allegado por el demandante el cual no el Despacho se abstinentes de tramitar, toda vez que no es resorte de esta dependencia judicial aceptar negocios entre terceros.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4622

RAD. 016-2014-00760-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

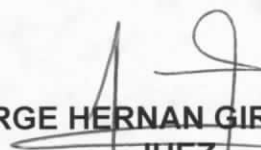
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.627.704.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 134 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 AGO 2019
SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4623

RAD. 034-2009-00086-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.334.978.89 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019,

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4624

RAD. 01-2009-00514-00

Santiago de Cali, 31 de julio 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la señora **MARIELA PAZ BUITRÓN** a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4626

RAD. 033-2018-00443-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$28.176.024.00 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4628
RAD. 07-2018-00359-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de **reposición y en subsidio apelación** impetrado por la apoderada judicial de la demandante en contra *el auto de No.3277 del 5 de junio de 2019*, proferido dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA II**, en contra de la señora **ELENA SÁNCHEZ ESCOBAR**, por medio del cual se ordenó la terminación por pago total de la obligación

Ahora bien e cuanto las manifestaciones realizadas por la profesional de derecho **LUZ STELLA BELTRÁN HURTADO** el Despacho procederá a oficiar, a fin de resolver el mismo, Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación **POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la **UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA II**, a través de su presentante legal o quien haga sus veces, a fin de que informe si a la fecha de solicitud de la terminación del presente asunto la señora **YOLANDA GALLEGO IBARRA** fungía como administradora y presentante legal de la copropiedad, como también si continua siendo la administradora del Conjunto Residencial.

2. **POR SECRETARIA** librase la comunicación pertinente.

NOTIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4627

RAD. 024-2018-00573-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$65.225.114.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13A de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4625

RAD. 022-2016- 00070-00

Santiago de Cali, 31 de julio 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.350.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-feb-15
DIAS	6
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	1597
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 257.091,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 72.352.006
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.350.000
SALDO INTERESES	\$ 72.352.006
DEUDA TOTAL	\$ 132.702.006

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$132.702.006oo Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 134 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA

Juan Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4671

RAD. 032-2014-00178-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$57.000.881.80 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 134 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 AGO 2019
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4636
RAD. 002-2012-00054-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **znk-362**, clase CAMIONETA, modelo 2002, color BLANCO VERDE, marca KIA, carrocería STATION-WAGON, línea CARNIVAL, motor J3 335161, servicio **PUBLICO**, afiliación a COOPERATIVA LAS PALMAS LTDA, operación NACIONAL, de propiedad de la parte demandada **PAOLA ANDREA GIRON ROSERO** identificado con C.C. 1.111.744.465.

2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CERRITO – VALLE DEL CAUCA**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE:-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 AGO 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4638
RAD. 033-2011-00786-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACCEDER** a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por lo tanto **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio dirigido al pagador de **COLPENSIONES ANTES I.S.S**, indicándole que se incrementó el límite del monto de embargo de la medida aquí decretada sobre la pensión del demandado **HERNANDO ORTIZ** identificado con C.C. **6.065.822**, a la suma de **\$12.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 AGO 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4634

RAD. 06-2018-00217-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$26.688.263.00 Mcte.**
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 134 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 05 AGO 2019
SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4635
RAD. 005-2015-01361-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO y SECUESTRO** sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-223299, de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- **ORDENESE** a la **SECRETARIA** libre los oficios correspondientes para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 134 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 05 AGO 2019
 SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4632
RAD. 003-2008-00012-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Visto el memorial que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA liquidase las costas adicionales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4682

RAD. 032-2017-00882-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.382.165.00 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4633
RAD. 029-2016-00420-00

Santiago de Cal, 31 de julio de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega del depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía, No. **1.130.662.033** por la liquidación del crédito la suma de \$5.496.758.64 y por la liquidación costas \$134.800 Mcte, para un total de \$ 5.631.558.64 Mcte; títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16823557 Nombre WILLIAM TERRANOVA MONTES

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372870	31377247	MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 714.050,00
469030002372871	31377247	MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 738.886,00
469030002372872	31377247	MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 700.816,00
469030002372875	31377247	MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 801.071,00
469030002372876	31377247	MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 663.577,00
469030002372890	31377247	MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 566.815,00
469030002372891	31377247	MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 974.705,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002372892 31377247 MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA IMPRESO ENTREGADO 05/06/2019 NO APLICA \$ 846.951,00

Del cual se debe paga la suma de \$471.638.64.oo **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de \$ **5.631.558.64 /cte** y el excedente por la suma **\$375.312.36 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor del demandado a través del señor **FELIPE ANDRES GOMEZ CASTILLO** identificado con la

cedula de ciudadanía No.94.509.842, como también el título que relaciono a continuación para un total la suma de **\$2.437.940.036.00** Mcte., cuenta con autorización.

469030002372893	31377247	MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 664.015,00
469030002372894	31377247	MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 624.851,00
469030002372895	31377247	MARIA LILIANA CAICEDO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 773.762,00

2- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **LILIANA CAICEDO MOSQUERA**. **En contra. WILLIAM TERRANOVA MONTES POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4629

RAD. 013- 2009-01085-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019


Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-**GLOSASE** para que obre y conste el avalúo catastral allegado por la parte actora., como quiera que diera cumplimiento No. 2638 de 7 de mayo de 2019.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO comercial** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$509.247.648.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 05 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4630

RAD. 06-2016-00666-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.344.954.90 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano